

RESOLUCION No. **1246** **31 DIC. 2018**

"Por medio de la cual se adiciona la Resolución No. 1800 del 30 de diciembre de 2014"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 de 26 de mayo de 2016,

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones No. 1800 del 30/Diciembre/2014 y 367 del 20/Abril/2015, se ordenó dar cumplimiento a la Sentencia Judicial condenatoria contra el Departamento de Bolívar, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cartagena dentro del proceso de Reparación Directa seguido por MARTHA DEL SOCORRO RAMOS ESPINOSA identificada con cédula de ciudadanía No. 45.424.697, con número de radicación 13001-2331-000-2002-00649 de fecha 30 de Agosto de 2010, y al Acuerdo Conciliatorio del 17 de enero de 2011.

Que ambas resoluciones fueron debidamente notificadas a la Accionante, sin que mediara interposición de recurso, quedando debidamente ejecutoriadas.

Que la señora Martha del Socorro Ramos Espinosa, a través de apoderado doctor JESUS VILLADIEGO CUETO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 3.800.579 y portador de la T.P. No. 109891 del C.S. de la J., requirió al Departamento de Bolívar mediante Ext- Bol- 18-003664 radicado el 14 de febrero de 2018, a fin de que se expidiera certificación de la consignación de las Cesantías reconocidas en la Resolución No. 1800 del 30 de diciembre de 2014.

Que la Dirección Financiera de Tesorería entregó evidencia sobre el pago de las sumas reconocidas a favor de la señora MARTHA DEL SOCORRO RAMOS ESPINOSA, mediante los comprobantes de Egreso No.236422 de junio 16/2015 y 242266 de septiembre 11/2015 por un monto de \$414.798.928, y con relación al pago de las Cesantías y los aportes de seguridad social en salud y pensión se constató que no se realizaron.

Que el 26 de junio de 2018, mediante Ext-Bol-18-016566 el apoderado de la señora Ramos Espinosa, Doctor Jesús David Villadiego Cueto, radicó solicitud de conciliación Prejudicial ante la Procuraduría Judicial Delegada ante los Jueces Administrativos Orales del Circuito de Cartagena para interponer "*Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho del Acto Ficto Presunto configurado el 14 de mayo de 2018, por ocasión al silencio administrativo negativo del Departamento de Bolívar frente a la reclamación administrativa realizada el 14 de febrero de 2018, dicho acto ficto niega el pago de las cesantías y los intereses de mora en el pago de las mismas*"

 Que contando con las liquidaciones actualizadas y sus correspondientes claves de pago emitidas por el Operador Aportes en Línea, la Dirección Financiera de Tesorería procedió al pago de los conceptos reconocidos en la Resolución

RESOLUCION No. **1246** **31 DIC. 2018**

"Por medio de la cual se adiciona la Resolución No. 1800 del 30 de diciembre de 2014"

1800/2014 que se encontraban pendientes, el día 24 de julio de 2018: Cesantías por valor de \$33.685.905 consignadas al Fondo de Cesantías Porvenir, los aportes de seguridad social salud, períodos desde marzo del 2002 hasta febrero de 2011 transferidos a COOMEVA, los aportes de pensión desde Febrero/2002 hasta mayo /2008 y abril/2010 girados a la AFP PORVENIR S.A., quedando pendiente por pagar los ciclos desde junio de 2008 hasta marzo de 2010 y desde mayo 2010 hasta 16 de enero de 2011.

Que la profesional Universitario de Contabilidad de la Secretaría de Educación, Lucrecia Uchima, presentó la liquidación de los ciclos de aportes de pensión pendiente de pago por un valor de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$28.396.689.00)** la cual proyecta intereses de mora a corte de Septiembre 30 de 2018.

Que ante la solicitud de pre conciliación judicial presentada por el apoderado de la señora Martha Ramos Espinosa, el Secretario de Hacienda Departamental propuso reliquidar el valor de los intereses de mora reconocidos mediante Resolución 1800/2014 en cumplimiento de la orden judicial, hasta la fecha de realización del pago de las cesantías, el cual se hizo efectivo el 24 de julio de 2018 :

Acto Administrativo	Cocepto	Fecha inicial liq Intreses	fecha final Liq Intereses	Capital	Vr. Intereses	Monto Reconocido
Res 1800/2014	Cesantías	12-abr-11	10-ene-15	\$ 15.997.905	\$ 17.688.000	\$ 33.685.905
Reliquidación*	Cesantías	12-abr-11	30-oct-18	\$ 15.997.905	\$ 36.068.000	\$ 52.065.905
Diferencia a Reconocer						\$ 18.380.000

***Liquidador DIAN**

Que la reliquidación proyectada arroja como resultado una diferencia a reconocer por valor de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L (\$18.380.000).**

Que de acuerdo con lo expuesto, se hace necesario que por el presente Acto Administrativo se adicione a la Resolución No. 1800 de diciembre 30 de 2014, la diferencia por actualización del valor de los aportes de seguridad social en pensión representado en los ciclos pendientes de pago, al igual que la diferencia en la reliquidación de los intereses de mora de las cesantías reconocidas, y para ello se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1655/2018, del rubro Fondo de Contingencias.

Que en mérito de lo expuesto,

RESOLUCION No. **1246** **31 DIC. 2018**

"Por medio de la cual se adiciona la Resolución No. 1800 del 30 de diciembre de 2014"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Adicionar al **Artículo Segundo** de la Resolución No. 1800 del 30 de diciembre de 2014, la incorporación de los **Parágrafos 4 y 5** expresados al siguiente tenor:

Parágrafo 4: Reconocer a la señora Martha Del Socorro Ramos Espinosa identificada con cédula de ciudadanía No. 45.424.697, el valor correspondiente a la diferencia en liquidación de aportes de seguridad social pensión por actualización del valor a la fecha de pago, la suma de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$28.396.689.00)**, liquidación que proyecta intereses de mora a septiembre 30 de 2018, y corresponde a los períodos pendientes de pago desde junio de 2008 hasta marzo de 2010 y desde mayo 2010 hasta 16 de enero de 2011, los cuales deben ser **Consignados al Fondo de Pensiones Porvenir S.A. NIT 800.224.808-8**, de conformidad con el fallo judicial condenatorio contra el Departamento de Bolívar, de fecha de fecha 30 de Agosto de 2010 proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cartagena, y Acuerdo Conciliatorio del 17 de enero de 2011 por el proceso de Reparación directa con número de radicación 13001-2331-000-2002-00649, ejecutoriado el 11 de abril de 2011.

El valor proyectado de los aportes de pensión se ajustará a la fecha de pago de acuerdo con la liquidación del operador aportes en línea.

Parágrafo 5: Reconocer a la señora Martha Del Socorro Ramos Espinosa identificada con cédula de ciudadanía No. 45.424.697, el valor de la reliquidación de los intereses sobre las cesantías reconocidas en Resolución No. 1800/2014, proyectados a octubre 30 de 2018 en cuantía de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$18.380.000)**, y se consignará al Fondo de Cesantías **PORVENIR S.A. NIT 800.170.043-7**.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese a la Dirección Financiera de Tesorería del Departamento de Bolívar pagar las actualizaciones aquí reconocidas con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1655/2018, del rubro Fondo de Contingencias.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente este ACTO ADMINISTRATIVO a Martha Del Socorro Ramos Espinosa identificada con cédula de ciudadanía No. 45.424.697 o a su apoderado doctor Jesús David Villadiego Cueto, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.800.579 y T.P. No. 109891 del C.S. de la J. haciéndole entrega de copia autentica, integra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

RESOLUCION No. **1246**

"Por medio de la cual se adiciona la Resolución No. 1800 del 30 de diciembre de 2014"

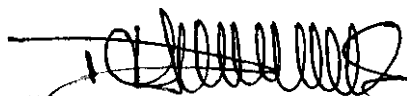
ARTICULO CUARTO: En todo lo demás queda vigente la resolución No. 1800 del 30 de diciembre de 2014, dando estricto cumplimiento a lo ordenado.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Gobernación del Departamento de Bolívar, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 del C.P.A.C.A., dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución, acreditando la calidad en que se actúa y aportando las pruebas que se quieran hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C a los

31 DIC. 2018



DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGON

Secretaria General del Departamento de Bolívar

Proyectó: Astrid Pineda Roa-Asesor Apoyo Sec Hacienda
Yandiana De Las Salas Guzmán- Asesor Jurídico Apoyo Sec Hda.

Reviso: Albina Bechara-Asesora jurídica Sec Hacienda
Vo.Bo. Secretario de Hacienda
Vo. Bo. Pedro Castillo. Dir. Grupo Conceptos y Actos Activos.-Sec. Jurídica
Vo.Bo. Secretaria Jurídica